FUNDACIÓN ACTORSTUDIO
ORGANIZACIÓN DE EDUCACIÓN INFORMAL DE NIVEL SUPERIOR PARA LAS ARTES
NIT. 900.884.884-1

POLÍTICAS CONTABLES ACTORSTUDIO
MANUAL, MARCO TÉCNICO NORMATIVO PARA MICROEMPRESAS – GRUPO 3

Bogotá D.C., 24 de junio 2026

CAPÍTULO I PRESENTACIÓN

Artículo 1.
El presente Manual de Políticas Contables establece los criterios técnicos, administrativos y contables que orientan el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las transacciones económicas realizadas por la **FUNDACIÓN ACTORSTUDIO**, entidad sin ánimo de lucro constituida conforme a las leyes colombianas.

Este Manual tiene como finalidad garantizar que la información financiera refleje razonablemente la realidad económica de la Fundación, permitiendo la adecuada toma de decisiones por parte de la Dirección General, los órganos de administración, los donantes, entidades públicas, organismos de control y demás grupos de interés.

Las políticas aquí contenidas han sido elaboradas de conformidad con el **Marco Técnico Normativo para Microempresas – Grupo 3**, previsto en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificaciones, atendiendo la naturaleza jurídica de la Fundación como Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) dedicada al desarrollo de actividades educativas, artísticas, culturales y sociales.

Las disposiciones contenidas en este Manual serán de obligatorio cumplimiento para todas las áreas administrativas, financieras y contables de la Fundación.

CAPÍTULO II OBJETIVO

Artículo 2.
El presente Manual tiene por objeto establecer las políticas contables que deberán aplicarse para el reconocimiento, clasificación, medición, registro, presentación y revelación de las operaciones económicas realizadas por la **FUNDACIÓN ACTORSTUDIO**.

Las políticas buscan garantizar que la información financiera sea:

- Comprensible.
- Confiable.
- Relevante.
- Comparable.
- Oportuna.

- Verificable.

Asimismo, este Manual pretende asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales, tributarias y financieras aplicables a la Fundación, fortaleciendo la transparencia en la administración de los recursos destinados al cumplimiento de su objeto social.

CAPÍTULO III ALCANCE

Artículo 3.
Las presentes políticas son de aplicación obligatoria para todos los hechos económicos que generen efectos financieros dentro de la **FUNDACIÓN ACTORSTUDIO**.

Comprenden, entre otros, el reconocimiento de:

- Recursos en efectivo.
- Cuentas corrientes y de ahorro.
- CDT y demás instrumentos financieros.
- Cuentas por cobrar.
- Propiedad, planta y equipo.
- Activos intangibles.
- Pasivos.
- Provisiones y contingencias.
- Ingresos.
- Donaciones.
- Costos.
- Gastos.
- Patrimonio.
- Excedentes o déficits del período.
- Igualmente, aplican a todas las actividades desarrolladas por la Fundación relacionadas con:
- Procesos de formación artística y cultural.
- Programas de educación informal.
- Diplomados, cursos, talleres y seminarios.
- Producción audiovisual.
- Desarrollo de proyectos culturales y sociales.
- Arrendamiento de espacios para actividades académicas, artísticas o culturales.
- Ejecución de convenios.
- Recepción de donaciones.
- Patrocinios.
- Cooperación nacional e internacional.
- Prestación de servicios especializados compatibles con el objeto social.

CAPÍTULO IV NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 4.

La **FUNDACIÓN ACTORSTUDIO** es una entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida conforme a la legislación colombiana, cuyo patrimonio se encuentra afectado de manera permanente al cumplimiento de fines educativos, culturales, artísticos y sociales.

La Fundación desarrolla actividades orientadas a la formación integral de artistas, creadores y gestores culturales, promoviendo el acceso a procesos educativos, el fortalecimiento de las industrias culturales y creativas, el desarrollo humano y la transformación social mediante el arte y la cultura.

En razón de su naturaleza jurídica:

- No distribuye utilidades entre sus fundadores, miembros o administradores.
- Los excedentes obtenidos en cada período serán destinados exclusivamente al fortalecimiento del objeto social.
- Los recursos administrados deberán aplicarse bajo criterios de eficiencia, transparencia y responsabilidad.

CAPÍTULO V MARCO NORMATIVO

Artículo 5.
ACTORSTUDIO elaborará su información financiera de conformidad con las siguientes disposiciones:

- Constitución Política de Colombia.
- Código Civil Colombiano.
- Ley 1314 de 2009.
- Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.
- Anexo 3 del Decreto 2420 de 2015 – Marco Técnico Normativo para Microempresas.
- Decreto 2496 de 2015.
- Decreto 2270 de 2019 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Estatuto Tributario Nacional.
- Régimen Tributario Especial aplicable a las Entidades Sin Ánimo de Lucro, cuando corresponda.
- Normatividad expedida por la DIAN.
- Demás disposiciones legales aplicables a las entidades sin ánimo de lucro en Colombia.

Parágrafo. En caso de modificación del Marco Técnico Normativo aplicable al Grupo 3, la Fundación actualizará las presentes políticas mediante aprobación del órgano competente.

CAPÍTULO VI MARCO TÉCNICO CONTABLE

Artículo 6.

ACTORSTUDIO preparará y presentará su información financiera **exclusivamente de conformidad con el Marco Técnico Normativo para Microempresas – Grupo 3**, establecido en el Anexo 3 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

La información financiera será preparada atendiendo criterios de simplicidad, confiabilidad, relevancia y costo-beneficio, propios del marco aplicable a las microempresas.

La Fundación no aplicará las Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES correspondientes al Grupo 2 ni otros marcos técnicos contables, salvo que en el futuro exista una disposición legal que determine el cambio de grupo de convergencia aplicable a la Fundación.

Parágrafo. En caso de que ACTORSTUDIO deje de cumplir las condiciones para pertenecer al Grupo 3 o una disposición legal determine su clasificación en otro grupo de convergencia, la Dirección General, con el acompañamiento del Contador Público, deberá promover la actualización de las presentes políticas contables y someterla a aprobación de la **Mesa Directiva**.

CAPÍTULO VII BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 7.

- Los activos y pasivos se reconocerán inicialmente al costo histórico, entendido como el valor efectivamente pagado o recibido en la transacción.
- Cuando la normatividad permita otra base de medición, esta se aplicará únicamente en los casos expresamente previstos por el Marco Técnico para Microempresas.

Artículo 8. Base de acumulación o devengo

- Los hechos económicos serán reconocidos cuando ocurran, independientemente del momento en que se produzca el recaudo o el pago correspondiente.
- Los ingresos y gastos se reconocerán en el período en el cual se generen.

Artículo 9. Negocio en marcha

- La Fundación preparará sus estados financieros bajo el supuesto de que continuará desarrollando normalmente sus actividades durante el futuro previsible.
- Cuando existan circunstancias que puedan afectar significativamente la continuidad de la entidad, estas deberán revelarse en las notas a los estados financieros.

Artículo 10. Materialidad o importancia relativa

- La Fundación reconocerá, medirá, presentará y revelará los hechos económicos atendiendo a su importancia relativa.
- Un hecho económico será considerado material cuando su omisión, presentación inadecuada o clasificación incorrecta pueda influir razonablemente en las decisiones de los usuarios de la información financiera.

Para determinar la importancia relativa se considerarán, entre otros:

- La naturaleza del hecho económico.
- Su valor cuantitativo.
- Su efecto sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos o gastos.
- Su impacto sobre la situación financiera de la Fundación.
- Las circunstancias particulares de la operación.
- Las necesidades de información de los usuarios.
- Los hechos de menor importancia relativa podrán agruparse de acuerdo con su naturaleza, siempre que ello no afecte la razonabilidad de la información financiera.

Artículo 11. Consistencia

- Las políticas contables serán aplicadas uniformemente entre un período y otro.
- Cuando sea necesario modificar una política contable, el cambio deberá sustentarse técnicamente, aprobarse de conformidad con lo establecido en este Manual y revelarse en las notas a los estados financieros cuando corresponda.

CAPÍTULO VIII PRINCIPIOS CONTABLES

Artículo 12.
La Fundación observará los siguientes principios en la preparación de su información financiera:

a) **Prudencia:** Las estimaciones deberán efectuarse evitando la sobrevaloración de activos e ingresos o la subvaloración de pasivos y gastos.
b) **Integridad:** Todos los hechos económicos deberán registrarse de manera completa.
c) **Oportunidad:** Las transacciones deberán reconocerse dentro del período en que ocurran.
d) **Comprensibilidad:** La información financiera deberá ser clara y fácilmente entendible para sus usuarios.
e) **Comparabilidad:** Los estados financieros deberán permitir comparar la información entre diferentes períodos.
f) **Fiabilidad:** Toda la información deberá estar respaldada mediante documentos idóneos y verificables.

CAPÍTULO IX POLÍTICA SOBRE EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

Artículo 13. Definición
Se reconocerán como efectivo:

- Caja General.
- Caja Menor.
- Cuentas corrientes.
- Cuentas de ahorro.
- Depósitos bancarios de disponibilidad inmediata.

Artículo 14. Reconocimiento

- El efectivo será reconocido cuando la Fundación tenga control sobre los recursos.
- Los recaudos provenientes de matrículas, cursos, talleres, eventos, alquileres, donaciones, convenios y demás ingresos institucionales deberán registrarse en la fecha en que sean recibidos o acreditados.

Artículo 15. Medición

- El efectivo se medirá por su valor nominal.
- Las diferencias originadas por conciliaciones bancarias deberán identificarse y ajustarse oportunamente.

Artículo 16. Conciliaciones bancarias

- Las conciliaciones bancarias deberán realizarse como mínimo una vez al mes.
- Las diferencias deberán documentarse y resolverse oportunamente.

CAPÍTULO X POLÍTICA DE AHORROS, CDT Y RECURSOS DESTINADOS A ADQUISICIONES

Artículo 17. Recursos destinados a adquisiciones futuras

ACTORSTUDIO podrá destinar recursos disponibles a cuentas de ahorro, depósitos a término, Certificados de Depósito a Término (CDT) u otros instrumentos financieros permitidos por la legislación colombiana, cuando estos tengan como finalidad la planeación y financiación de adquisiciones futuras relacionadas con el cumplimiento del objeto social de la Fundación.

Entre otras, estas adquisiciones podrán corresponder a:

- Compra de bienes inmuebles.
- Adquisición o adecuación de infraestructura.
- Compra de equipos tecnológicos.
- Equipos audiovisuales.
- Equipos de producción artística.
- Mobiliario.
- Instrumentos musicales.
- Equipos para formación.
- Inversiones necesarias para el fortalecimiento institucional.

Artículo 18. Reconocimiento y clasificación

- Los recursos mantenidos en cuentas de ahorro destinadas a una adquisición futura se reconocerán de acuerdo con su naturaleza y con el Marco Técnico Normativo aplicable.
- Los CDT y demás depósitos a término se reconocerán como activos financieros.
- Cuando un CDT cumpla las condiciones establecidas por el Marco Técnico Normativo para ser considerado equivalente al efectivo, podrá clasificarse como tal. En los demás casos, se clasificará de acuerdo con su naturaleza y plazo.
- Cuando los recursos se encuentren sujetos a una destinación o restricción específica de uso, esta circunstancia deberá ser identificada y revelada en las notas a los estados financieros cuando resulte material.

Artículo 19. Destinación y control

Los recursos mantenidos en cuentas de ahorro o CDT destinados a futuras adquisiciones deberán contar con soporte documental que permita identificar:

a) El objetivo de la adquisición.
b) El monto estimado requerido.
c) La fuente de los recursos.
d) La entidad financiera donde se encuentren depositados.
e) El plazo previsto para su utilización.
f) La autorización correspondiente.

La constitución de estos ahorros o inversiones no constituirá por sí misma un gasto, dado que corresponde a una decisión de administración y destinación de recursos de la Fundación.

Artículo 20. Rendimientos financieros
Los intereses, rendimientos o beneficios generados por las cuentas de ahorro, CDT u otros instrumentos financieros serán reconocidos como ingresos financieros en el período en que se generen, de conformidad con el Marco Técnico Normativo aplicable.

Artículo 21. Autorización
La constitución de CDT o la destinación de recursos para adquisiciones significativas deberá ser autorizada por la instancia competente de ACTORSTUDIO, de acuerdo con sus estatutos, reglamentos y niveles de autorización interna.

CAPÍTULO XI POLÍTICA DE CUENTAS POR COBRAR

Artículo 22. Reconocimiento
Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos ciertos que tenga la Fundación para recibir recursos provenientes de:

- Matrículas.
- Derechos académicos.
- Cursos.
- Talleres.
- Diplomados.
- Seminarios.
- Convenios.
- Arrendamientos.
- Servicios especializados.
- Producciones audiovisuales.
- Patrocinios.
- Donaciones comprometidas.
- Financiación otorgada a estudiantes.
- Otras operaciones relacionadas con el objeto social.

Artículo 23. Medición inicial
- Las cuentas por cobrar se reconocerán por el valor pactado con el estudiante, cliente, contratante o tercero.

Artículo 24. Seguimiento

- La Dirección Administrativa implementará mecanismos de seguimiento permanente sobre la cartera.
- Las cuentas por cobrar deberán clasificarse según su antigüedad para facilitar la gestión de recaudo.

Artículo 25. Gestión de cobro
La Fundación podrá adelantar y/o tercerizar procesos de:

- Cobro preventivo.
- Cobro administrativo.
- Cobro prejurídico.
- Cobro judicial.
- Asimismo, podrá contratar terceros especializados para adelantar la recuperación de cartera, sin que ello implique la extinción de la obligación del deudor.

CAPÍTULO XII POLÍTICA DE DETERIORO DE CARTERA

Artículo 26. Evaluación
Al cierre de cada período contable la Fundación evaluará la recuperabilidad de todas las cuentas por cobrar.

Artículo 27. Indicadores de deterioro
Podrán constituirse deterioros cuando existan, entre otros, los siguientes indicios:

- Incumplimiento reiterado del deudor.
- Mora superior a los plazos establecidos.
- Dificultades financieras conocidas.
- Procesos judiciales.
- Liquidación del deudor.
- Imposibilidad razonable de recuperación.

Artículo 28. Castigo de cartera

- Una cuenta por cobrar únicamente podrá darse de baja cuando existan soportes suficientes que demuestren la imposibilidad de su recuperación.
- La baja deberá ser autorizada por la Dirección General y registrada contablemente conforme a la normatividad vigente.

CAPÍTULO XIII POLÍTICA DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

Artículo 29. Definición

Se reconocerán como Propiedad, Planta y Equipo los bienes tangibles adquiridos o construidos por la **FUNDACIÓN ACTORSTUDIO** para el desarrollo de sus actividades administrativas, educativas, artísticas y culturales, siempre que:

a) Se espere obtener beneficios económicos o potencial de servicio durante más de un período.

b) Su costo pueda determinarse de manera confiable.
c) No se encuentren destinados para la venta.

Artículo 30. Bienes que conforman la Propiedad, Planta y Equipo
Entre otros, harán parte de este rubro:

- Terrenos.
- Construcciones y edificaciones.
- Adecuaciones locativas propias.
- Muebles y enseres.
- Equipos de oficina.
- Equipos de cómputo.
- Servidores.
- Equipos de impresión.
- Cámaras fotográficas y de video.
- Lentes y accesorios audiovisuales.
- Equipos de iluminación.
- Consolas de sonido.
- Micrófonos.
- Parlantes.
- Instrumentos musicales.
- Equipos de proyección.
- Escenografía reutilizable.
- Equipos teatrales.
- Equipos para producción audiovisual.
- Vehículos, si llegaren a existir.
- Cualquier otro activo utilizado para el cumplimiento del objeto social.

Artículo 31. Reconocimiento inicial
Los activos se reconocerán inicialmente por su costo de adquisición, el cual comprenderá:

- Valor de compra.
- Impuestos no recuperables.
- Transporte.
- Instalación.
- Adecuaciones necesarias para poner el bien en funcionamiento.
- Honorarios directamente atribuibles a su adquisición.
- No harán parte del costo:
- Gastos administrativos.
- Capacitación del personal.
- Mantenimiento ordinario.
- Reparaciones menores.

Artículo 32. Medición posterior

- Con posterioridad a su reconocimiento inicial, los activos se medirán al costo menos la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro que llegaren a presentarse.

Artículo 33. Depreciación

- La depreciación iniciará cuando el activo se encuentre disponible para su uso.
- El método de depreciación utilizado por la Fundación será el método de línea recta, distribuyendo el costo del activo durante su vida útil estimada.

Artículo 34. Vidas útiles estimadas
Como referencia institucional, la Fundación adoptará las siguientes vidas útiles:

Activo	**Vida útil estimada**
Equipos de cómputo	5 años
Computadores portátiles	5 años
Servidores	5 años
Cámaras audiovisuales	5 años
Lentes profesionales	8 años
Equipos de iluminación	8 años
Equipos de sonido	8 años
Micrófonos	5 años
Proyectores	5 años
Muebles y enseres	10 años
Equipos de oficina	10 años
Instrumentos musicales	10 años
Adecuaciones locativas	Según vigencia del contrato o vida útil

La Dirección Administrativa podrá revisar estas vidas útiles cuando existan cambios tecnológicos, cambios significativos en el uso de los activos o nueva información que justifique modificar la estimación.

Artículo 35. Mantenimiento

- Los gastos de mantenimiento preventivo o correctivo se reconocerán como gasto del período.
- Únicamente se capitalizarán aquellas erogaciones que aumenten significativamente la capacidad, productividad o vida útil del activo y que cumplan los criterios de reconocimiento establecidos.

Artículo 36. Baja en cuentas
Un activo será retirado cuando:

- Sea vendido.
- Sea donado.
- Se encuentre totalmente destruido.
- Sea dado de baja por obsolescencia.
- No genere beneficios futuros o potencial de servicio.

- La diferencia entre el valor en libros y el valor recibido será reconocida como ingreso o gasto, según corresponda.

CAPÍTULO XIV POLÍTICA DE DETERIORO DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

Artículo 37. Evaluación del deterioro
Al cierre de cada período contable, ACTORSTUDIO evaluará si existen indicios de deterioro en sus activos de Propiedad, Planta y Equipo.
Podrán constituir indicios de deterioro, entre otros:

- Daño físico significativo.
- Obsolescencia tecnológica.
- Desuso prolongado.
- Disminución significativa de su capacidad de servicio.
- Cambios en las condiciones de utilización.
- Pérdida significativa de valor.
- Cambios que afecten negativamente su utilización futura.
- Evidencia de que el activo ya no genera el potencial de servicio esperado.

Artículo 38. Reconocimiento del deterioro

- Cuando existan indicios de deterioro, la Fundación evaluará el valor recuperable del activo de acuerdo con el Marco Técnico Normativo aplicable.
- Cuando el valor en libros sea superior al valor recuperable determinado conforme al marco aplicable, se reconocerá la correspondiente pérdida por deterioro.
- Las pérdidas por deterioro se reconocerán en los resultados del período, salvo que el Marco Técnico Normativo establezca un tratamiento diferente.

CAPÍTULO XV POLÍTICA DE ACTIVOS INTANGIBLES

Artículo 39. Definición
Se reconocerán como activos intangibles aquellos activos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la Fundación tenga control y de los cuales espere obtener beneficios económicos o potencial de servicio.

Artículo 40. Activos intangibles de la Fundación
Podrán reconocerse como activos intangibles, entre otros:

- Licencias de software.
- Plataformas tecnológicas adquiridas.
- Desarrollo de aplicaciones informáticas cuando cumplan los criterios de reconocimiento.
- Sistemas académicos.
- Sistemas administrativos.
- Derechos de autor adquiridos.

- Marcas adquiridas.
- Bases de datos adquiridas.
- Otros derechos susceptibles de valoración económica.

Artículo 41. No reconocimiento
No se reconocerán como activos:

- El prestigio institucional.
- La reputación de la Fundación.
- La marca creada internamente.
- Los costos de publicidad.
- Los gastos de investigación.
- Los gastos de capacitación.
- El desarrollo interno de metodologías educativas.
- Estos conceptos serán registrados como gasto del período.

Artículo 42. Medición inicial
- Los activos intangibles se reconocerán por su costo de adquisición.

Artículo 43. Amortización
- Los activos intangibles con vida útil definida se amortizarán utilizando el método de línea recta durante el período estimado de utilización.
- Cuando no sea posible determinar confiablemente la vida útil, la Dirección Administrativa establecerá una estimación razonable con fundamento técnico.

CAPÍTULO XVI POLÍTICA DE PASIVOS

Artículo 44. Reconocimiento
Se reconocerán como pasivos todas las obligaciones presentes derivadas de hechos pasados respecto de las cuales sea probable la salida de recursos económicos para cancelar la obligación.

Artículo 45. Pasivos de la Fundación
Entre otros, se reconocerán:
- Obligaciones financieras.
- Proveedores.
- Acreedores.
- Obligaciones laborales.
- Prestaciones sociales.
- Impuestos por pagar.
- Retenciones.
- Honorarios pendientes.
- Servicios públicos.
- Arrendamientos.

- Anticipos recibidos.
- Ingresos recibidos por anticipado.
- Recursos de convenios pendientes de ejecutar.
- Donaciones sujetas a condiciones específicas.

Artículo 46. Medición
- Los pasivos se reconocerán inicialmente por el valor de la obligación adquirida.
- Posteriormente se mantendrán por el valor pendiente de pago hasta su cancelación, de acuerdo con el Marco Técnico Normativo aplicable.

Artículo 47. Ingresos recibidos por anticipado
- Cuando la Fundación reciba recursos antes de prestar el servicio correspondiente, dichos valores serán reconocidos inicialmente como un pasivo.
- Solo cuando el servicio educativo, artístico o cultural haya sido efectivamente prestado, el valor correspondiente se reconocerá como ingreso.

Este tratamiento aplicará, entre otros, a:
- Matrículas anticipadas.
- Inscripciones.
- Talleres.
- Diplomados.
- Eventos.
- Alquiler de espacios.
- Patrocinios condicionados.
- Convenios con ejecución futura.

Artículo 48. Cancelación de pasivos
Los pasivos se darán de baja cuando:
- La obligación haya sido pagada.
- Exista condonación legalmente documentada.
- Se extinga la obligación conforme a la ley.
- Exista decisión judicial ejecutoriada que así lo determine.

CAPÍTULO XVII POLÍTICA DE PROVISIONES Y CONTINGENCIAS

Artículo 49. Reconocimiento de provisiones
ACTORSTUDIO reconocerá una provisión cuando exista una obligación presente originada en hechos pasados, sea probable la salida de recursos para su cancelación y pueda realizarse una estimación razonable de su valor.
Las provisiones podrán originarse, entre otras, por:
- Procesos judiciales.
- Demandas.
- Obligaciones contractuales.
- Reclamaciones.

- Garantías.
- Obligaciones legales.
- Otros compromisos que cumplan las condiciones para su reconocimiento.

Artículo 50. Contingencias

- Cuando la salida de recursos sea posible pero no probable, la situación será tratada como contingencia y será revelada cuando su importancia relativa lo requiera.
- Cuando la probabilidad de salida de recursos sea remota, no será necesario reconocer una provisión ni revelar la contingencia, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 51. Evaluación de contingencias

- La evaluación de las contingencias deberá realizarse con base en la información disponible a la fecha de cierre de los estados financieros y con apoyo de asesores jurídicos cuando corresponda.
- Las provisiones y contingencias deberán revisarse periódicamente y actualizarse cuando exista nueva información que modifique la evaluación realizada.

CAPÍTULO XVIII POLÍTICA DE INGRESOS

Artículo 52. Objetivo

La presente política tiene por objeto establecer los criterios para el reconocimiento, medición y presentación de los ingresos obtenidos por la **FUNDACIÓN ACTORSTUDIO** en desarrollo de su objeto social.

Los ingresos se reconocerán cuando exista certeza razonable sobre su obtención y la Fundación haya cumplido con las obligaciones que originan el derecho a recibirlos.

Artículo 53. Fuentes de ingreso

La Fundación podrá percibir ingresos provenientes de:

- Programas de educación formal e informal.
- Cursos.
- Diplomados.
- Talleres.
- Seminarios.
- Laboratorios artísticos.
- Procesos de formación.
- Matrículas.
- Derechos académicos.
- Actividades culturales.
- Producción audiovisual.
- Producción teatral.
- Arrendamiento de auditorios, estudios y espacios.
- Prestación de servicios profesionales.
- Convenios institucionales.

- Contratos de cooperación.
- Donaciones.
- Patrocinios.
- Convocatorias públicas.
- Recursos provenientes de proyectos culturales.
- Venta de bienes relacionados con el objeto social.
- Otros ingresos compatibles con los fines de la Fundación.

Artículo 54. Reconocimiento de ingresos por servicios educativos

- Los ingresos derivados de programas académicos se reconocerán en la medida en que el servicio educativo sea efectivamente prestado.
- Cuando el estudiante pague de manera anticipada, el valor recibido se reconocerá inicialmente como un pasivo y se trasladará al ingreso conforme avance la prestación del servicio.

Artículo 55. Ingresos por cursos y talleres

- Los cursos, talleres, seminarios y demás procesos de formación se reconocerán como ingreso durante el período en que sean desarrollados.
- Si el servicio comprende varias sesiones, el ingreso podrá reconocerse de manera proporcional al avance de su ejecución.

Artículo 56. Ingresos por eventos artísticos y culturales
Los ingresos obtenidos por concepto de:

- Boletería.
- Presentaciones teatrales.
- Muestras artísticas.
- Festivales.
- Conciertos.
- Funciones.
- Exhibiciones.
- se reconocerán cuando el evento haya sido realizado.
- En caso de ventas anticipadas, los recursos recibidos se registrarán inicialmente como ingresos recibidos por anticipado.

Artículo 57. Arrendamiento de espacios
Los ingresos derivados del alquiler de salones, auditorios, escenarios, estudios de grabación, espacios culturales o cualquier otra infraestructura administrada por la Fundación se reconocerán durante el período en que el servicio sea prestado.

Artículo 58. Prestación de servicios especializados
Los ingresos provenientes de consultorías, asesorías, producción audiovisual, producción de contenidos digitales, capacitaciones empresariales y demás servicios profesionales se reconocerán cuando la Fundación cumpla las obligaciones pactadas con el contratante.

Artículo 59. Convenios
Cuando la Fundación suscriba convenios con entidades públicas o privadas, el reconocimiento del ingreso dependerá de las condiciones establecidas en cada instrumento jurídico.
Cuando existan obligaciones pendientes de ejecutar, los recursos recibidos podrán reconocerse inicialmente como un pasivo hasta el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 60. Recursos de convocatorias
Los recursos obtenidos mediante convocatorias públicas, estímulos, incentivos o programas de financiación se reconocerán conforme a las condiciones establecidas por la entidad otorgante.
Cuando dichos recursos estén sujetos a ejecución futura o a la presentación de informes, la Fundación evaluará si corresponde reconocerlos inicialmente como un pasivo hasta el cumplimiento de las condiciones pactadas.

CAPÍTULO XIX POLÍTICA SOBRE DONACIONES

Artículo 61. Definición
- Se entiende por donación todo recurso recibido voluntariamente por la Fundación, en dinero, bienes o servicios, destinado al cumplimiento de su objeto social, sin que exista una contraprestación equivalente a favor del donante.

Artículo 62. Donaciones en efectivo
- Las donaciones en dinero se reconocerán por el valor efectivamente recibido.
- Cuando el donante establezca una destinación específica, la Fundación llevará el control correspondiente para garantizar su adecuada ejecución.

Artículo 63. Donaciones en especie
Las donaciones de bienes muebles o inmuebles se reconocerán por su valor razonablemente estimado o por el valor que pueda determinarse con base en documentos idóneos.
Entre otros podrán recibirse:

- Equipos tecnológicos.
- Instrumentos musicales.
- Cámaras.
- Equipos audiovisuales.
- Libros.
- Escenografía.
- Vestuario.
- Mobiliario.
- Material pedagógico.

Artículo 64. Donaciones condicionadas
Cuando la donación esté sujeta al cumplimiento de condiciones específicas, la Fundación reconocerá el ingreso únicamente cuando dichas condiciones hayan sido cumplidas.

Mientras ello ocurra, los recursos podrán registrarse como un pasivo.

Artículo 65. Certificados de donación
La Fundación expedirá los certificados correspondientes cuando la legislación tributaria así lo permita y se cumplan los requisitos establecidos por la DIAN.

CAPÍTULO XX POLÍTICA DE COSTOS Y GASTOS

Artículo 66. Reconocimiento
Los costos y gastos se reconocerán en el período en que se incurran y siempre que puedan medirse confiablemente.

Artículo 67. Costos de operación
Se consideran costos directamente asociados al desarrollo del objeto social, entre otros:

- Honorarios docentes.
- Honorarios de talleristas.
- Dirección artística.
- Producción audiovisual.
- Producción teatral.
- Material pedagógico.
- Escenografía.
- Vestuario.
- Equipos técnicos.
- Sonido.
- Iluminación.
- Logística de eventos.
- Derechos de autor.
- Transporte de producción.

Artículo 68. Gastos administrativos
Se reconocerán como gastos administrativos, entre otros:

- Arrendamientos.
- Servicios públicos.
- Internet.
- Telefonía.
- Papelería.
- Aseo.
- Vigilancia.
- Contabilidad.
- Revisoría Fiscal, cuando exista.
- Asesoría jurídica.

- Seguros.
- Publicidad institucional.
- Plataforma tecnológica.
- Licencias de software.
- Comisiones bancarias.

Artículo 69. Gastos financieros
Corresponden a:

- Intereses.
- Costos bancarios.
- Comisiones financieras.
- Gravámenes.
- Gastos derivados de operaciones de crédito.

Artículo 70. Gastos no operacionales

- Comprenden aquellos gastos que no se originan directamente en el desarrollo del objeto social de la Fundación, tales como pérdidas extraordinarias, sanciones, multas no recuperables y otros conceptos de naturaleza ocasional.

CAPÍTULO XXI POLÍTICA DE BENEFICIOS A EMPLEADOS

Artículo 71. Reconocimiento
La Fundación reconocerá como pasivos laborales todas las obligaciones originadas por la existencia de relaciones laborales o contractuales conforme a la legislación colombiana.

Artículo 72. Beneficios de corto plazo
Se reconocerán como beneficios de corto plazo:

- Salarios.
- Auxilio de transporte.
- Cesantías.
- Intereses sobre cesantías.
- Prima de servicios.
- Vacaciones.
- Aportes a seguridad social.
- Aportes parafiscales.
- Demás prestaciones sociales establecidas por la ley.
- Estos valores se reconocerán en el período en que el trabajador preste el servicio correspondiente.

CAPÍTULO XXII POLÍTICA DEL PATRIMONIO
Artículo 73. Definición

El patrimonio de la **FUNDACIÓN ACTORSTUDIO** representa el valor residual de los activos una vez deducidos todos sus pasivos y constituye el conjunto de recursos permanentes destinados al cumplimiento de su objeto social.
Por su naturaleza de Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el patrimonio estará afectado exclusivamente al desarrollo de las actividades educativas, culturales, artísticas y sociales de la Fundación.

Artículo 74. Composición del patrimonio
El patrimonio podrá estar conformado por:

- Aportes fundacionales.
- Aportes extraordinarios autorizados.
- Donaciones patrimoniales.
- Excedentes acumulados.
- Excedente o déficit del ejercicio.
- Reservas patrimoniales, cuando existan.
- Otras partidas patrimoniales autorizadas por la normatividad vigente.

Artículo 75. Excedentes
Los excedentes que se generen al cierre de cada ejercicio contable no serán distribuidos entre fundadores, miembros, administradores, directivos o terceros.

Estos recursos deberán destinarse exclusivamente al fortalecimiento del objeto social de la Fundación mediante actividades como:

- Ampliación de programas educativos.
- Becas.
- Dotación tecnológica.
- Adecuación de infraestructura.
- Investigación.
- Producción artística.
- Desarrollo institucional.
- Proyectos sociales y culturales.

Artículo 76. Déficit
Cuando al cierre del período se presente un déficit, este será reconocido dentro del patrimonio y su tratamiento será definido por el órgano competente, procurando garantizar la sostenibilidad financiera de la Fundación.

CAPÍTULO XXIII ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 77. Preparación
La Fundación preparará estados financieros de propósito general al cierre de cada ejercicio contable y cuando las autoridades competentes así lo requieran.

Artículo 78. Estados financieros

De conformidad con el Marco Técnico Normativo para Microempresas – Grupo 3, la Fundación elaborará como mínimo:
Estado de Situación Financiera.
Estado de Resultados.
Notas a los Estados Financieros.

Parágrafo. Cuando una entidad de inspección, vigilancia y control, autoridad pública, organismo financiador u otra autoridad competente solicite información financiera adicional a la establecida en el Marco Técnico Normativo para Microempresas – Grupo 3, ACTORSTUDIO podrá prepararla y suministrarla de conformidad con el requerimiento correspondiente.

La preparación o presentación de dicha información adicional **no implicará modificación del marco técnico contable aplicable**, ni significará la adopción de obligaciones propias de otros grupos de convergencia.

Artículo 79. Periodicidad. El ejercicio contable comprenderá el período entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, salvo disposición legal en contrario.

La administración podrá preparar estados financieros intermedios para fines administrativos, financieros o de control.

CAPÍTULO XXIV HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL CIERRE

Artículo 80. Hechos posteriores al cierre

- Se consideran hechos ocurridos después del cierre aquellos acontecimientos favorables o desfavorables que ocurran entre la fecha de cierre de los estados financieros y la fecha en que estos sean autorizados para su emisión.
- La Fundación evaluará dichos acontecimientos para determinar su tratamiento contable y de revelación conforme al Marco Técnico Normativo aplicable.

Artículo 81. Hechos que requieren ajuste

- Cuando un hecho posterior proporcione evidencia sobre condiciones que ya existían a la fecha de cierre, se realizarán los ajustes contables correspondientes cuando sea procedente.

Artículo 82. Hechos que no requieren ajuste

- Cuando un hecho corresponda a condiciones surgidas con posterioridad al cierre, no se ajustarán los estados financieros por dicho hecho.
- No obstante, cuando su importancia relativa sea significativa y pueda influir en las decisiones de los usuarios de la información financiera, deberá revelarse adecuadamente en las notas a los estados financieros.

CAPÍTULO XXV REVELACIONES

Artículo 83. Objetivo

Las notas a los estados financieros complementarán la información presentada en los estados financieros y permitirán comprender adecuadamente la situación económica y financiera de la Fundación.

Artículo 84. Contenido mínimo
Las notas incluirán, cuando sea aplicable:

- Descripción de la Fundación.
- Bases de preparación.
- Políticas contables aplicadas.
- Efectivo.
- Cuentas de ahorro.
- CDT e instrumentos financieros relevantes.
- Cuentas por cobrar.
- Deterioro de cartera.
- Propiedad, planta y equipo.
- Deterioro de activos.
- Activos intangibles.
- Pasivos.
- Provisiones y contingencias.
- Patrimonio.
- Ingresos.
- Costos y gastos.
- Donaciones recibidas.
- Convenios relevantes.
- Hechos ocurridos después del cierre.
- Cualquier otra información necesaria para la adecuada comprensión de los estados financieros.

CAPÍTULO XXVI RESPONSABILIDADES

Artículo 85. Dirección General
Corresponde a la Dirección General:

- Garantizar la adopción de las presentes políticas.
- Velar por su adecuada aplicación.
- Proveer los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema contable.
- Promover el fortalecimiento del control interno.
- Presentar a la Mesa Directiva las modificaciones de las políticas que requieran aprobación.

Artículo 86. Contador Público
El Contador será responsable de:

- Aplicar las políticas contables.
- Elaborar los estados financieros.
- Mantener actualizada la información financiera.

- Conservar los soportes contables.
- Evaluar técnicamente las situaciones que requieran modificación de políticas, estimaciones o corrección de errores.
- Presentar recomendaciones para la actualización de las políticas cuando sea necesario.
- Informar oportunamente a la Dirección General sobre situaciones contables que puedan afectar significativamente los estados financieros.

Artículo 87. Demás dependencias
Todas las áreas de la Fundación serán responsables de suministrar oportunamente la información necesaria para el adecuado reconocimiento de las operaciones económicas.

CAPÍTULO XXVII ACTUALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS CONTABLES

Artículo 88. Revisión periódica
Las presentes políticas deberán revisarse como mínimo una vez al año o cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Modificaciones en la legislación contable.
- Cambios en el Marco Técnico Normativo.
- Variaciones significativas en las operaciones de la Fundación.
- Recomendaciones del Contador Público.
- Recomendaciones del Revisor Fiscal, cuando aplique.
- Requerimientos u observaciones de los organismos de inspección, vigilancia y control.
- Cambios relevantes en la estructura o naturaleza de las operaciones de ACTORSTUDIO.

Artículo 89. Cambios en las políticas contables
Las políticas contables de ACTORSTUDIO solamente podrán modificarse cuando:

a) Se produzca un cambio en el Marco Técnico Normativo aplicable.
b) Una disposición legal o reglamentaria así lo exija.
c) El cambio permita que la información financiera represente de manera más fiable y relevante los hechos económicos de la Fundación.
d) Se identifique que una política existente no refleja adecuadamente la naturaleza de las operaciones de ACTORSTUDIO.

Todo cambio deberá contar con análisis técnico del Contador Público y ser **APROBADO POR LA MESA DIRECTIVA**, dejando constancia mediante el acta correspondiente. Los cambios deberán revelarse en las notas a los estados financieros cuando tengan efecto significativo sobre la información presentada.

Artículo 90. Documentación de las modificaciones
Toda modificación a las políticas deberá documentarse indicando como mínimo:

- Política modificada.
- Motivo de la modificación.

- Fundamento técnico o legal.
- Fecha de aprobación.
- Fecha de entrada en vigencia.
- Responsable de su implementación.

CAPÍTULO XXVIII CAMBIOS EN ESTIMACIONES CONTABLES

Artículo 91. Cambios en estimaciones contables
Las estimaciones contables podrán modificarse cuando cambien las circunstancias, información disponible, experiencia o nueva evidencia utilizada para determinar su valor.
Se consideran estimaciones contables, entre otras:

- Vidas útiles de activos.
- Valores residuales.
- Deterioro de activos.
- Deterioro de cartera.
- Provisiones.
- Recuperabilidad de cuentas por cobrar.
- Vida útil de activos intangibles.
- Otras estimaciones necesarias para la preparación de los estados financieros.
- Los cambios en estimaciones deberán estar soportados técnicamente y serán reconocidos de manera prospectiva en el período en que se produzca el cambio y, cuando corresponda, en períodos futuros.

Artículo 92. Evaluación de las estimaciones
La Dirección Administrativa y el Contador Público deberán revisar las estimaciones cuando existan circunstancias que indiquen que los valores previamente determinados pueden haber cambiado de manera significativa.

CAPÍTULO XXIX CORRECCIÓN DE ERRORES

Artículo 93. Identificación de errores
Cuando se detecten errores correspondientes a períodos anteriores, el Contador Público deberá evaluar su naturaleza, origen e importancia relativa.

Se considerarán errores, entre otros:

- Omisiones de hechos económicos.
- Registros contables incorrectos.
- Errores de clasificación.
- Errores de medición.
- Aplicación incorrecta de políticas contables.
- Errores matemáticos.
- Utilización incorrecta de información disponible al momento de preparar los estados financieros.

Artículo 94. Corrección
Los errores deberán corregirse mediante los ajustes contables correspondientes y, cuando su efecto sea material, se deberá aplicar el tratamiento requerido por el Marco Técnico Normativo aplicable.

Todo error identificado deberá quedar documentado indicando:

- Naturaleza del error.
- Período al que corresponde.
- Valor del ajuste.
- Cuenta o cuentas afectadas.
- Tratamiento contable aplicado.
- Responsable de su identificación y corrección.

Artículo 95. Revelación de errores
Cuando la corrección tenga un efecto significativo sobre los estados financieros, deberá revelarse en las notas correspondientes de acuerdo con el Marco Técnico Normativo aplicable.

CAPÍTULO XXX CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Artículo 96. Conservación
La Fundación conservará los libros, comprobantes, soportes y demás documentos contables durante el término previsto en la legislación colombiana.
Podrán conservarse en medio físico, digital o electrónico, siempre que se garantice su autenticidad, integridad, disponibilidad y consulta.

Artículo 97. Confidencialidad
La información financiera tendrá carácter reservado y únicamente podrá ser suministrada a las autoridades competentes, órganos de dirección, organismos de control o terceros autorizados por la ley o por la Fundación.

CAPÍTULO XXXI VIGENCIA

Artículo 98. Aprobación

El presente **MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE ACTORSTUDIO** será aprobado por el órgano competente de ACTORSTUDIO mediante el **Acta No. 029 de 2026**, dejando constancia de la fecha correspondiente de aprobación.
Artículo 99. Vigencia

Las presentes políticas contables entrarán en vigencia a partir de su aprobación y serán de obligatorio cumplimiento para todos los procesos administrativos, financieros y contables de la Fundación.
Quedan derogadas todas las políticas contables internas que le sean contrarias.

DISPOSICIÓN FINAL

En los aspectos no previstos en el presente Manual, ACTORSTUDIO aplicará las disposiciones contenidas en la **Ley 1314 de 2009, el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, el Marco Técnico Normativo para Microempresas – Grupo 3 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.**



Atentamente,
SEBASTIAN BONILLA ESTEPA
DIRECTOR GENERAL
FUNDACIÓN ACTORSTUDIO
NIT. 900.884.884-1
Bogotá D.C., Colombia
organizacion@actorstudio.com.co
PBX (601) 919 8080 Ext. 105 | 314 368 7601